

#

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE
JHONATAN FLORES CONTRERAS
EXPEDIENTE 424/2019

A TODA PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO EN EL PROCEIDMIENTO:

En auto de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, dictado en el procedimiento especial de declaración de ausencia 424/2019 del índice del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, se admitió a trámite la solicitud presentada por Ana Berta Salinas Cruz, en su carácter de asesor jurídico federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y en representación de los familiares del desaparecido Jhonatan Flores Contreras, con el fin llamar a través de edictos a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento referido y transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación, no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, se tendrá por perdido su derecho y este Órgano Jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, lo que en derecho corresponda

Ciudad de México, 19 de noviembre de 2019.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil la Ciudad de México.

Pablo César Pérez Negrete.

Rúbrica.

(E.- 000015)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito,
con sede en Apizaco, Tlaxcala
Secretaría de Acuerdos
EDICTO

Elizabeth López Sánchez
(tercera interesada)

A la tercera interesada Elizabeth López Sánchez, en el juicio de amparo directo 221/2019, derivado del toca 189/2018, del índice de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; por acuerdo de treinta de septiembre de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarla al juicio de amparo directo en cita, promovido por Felipe Pérez Hernández o José Felipe Pérez Hernández, como al efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los Periódicos de mayor circulación en la República, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersona al referido juicio de amparo, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, en su carácter de tercera interesada, si a su derecho conviene, en la inteligencia que de no hacerlo, transcurrido el plazo, las posteriores notificaciones se les harán por medio de lista. Se hace notar que la copia de la demanda y el auto de admisión de la misma, quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del citado tribunal federal. Expido el presente en Apizaco, Tlaxcala, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito
Lic. Priscila Alexis Aparicio Caudillo

#

Rúbrica.

(R.- 489625)

#

**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca,
con sede en San Bartolo Coyotepec
EDICTO**

Arturo Martínez Silva.

En el amparo indirecto **1183/2018**, promovido por Marino Miguel Castellanos Sánchez, contra actos del Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca; el **seis de noviembre de dos mil diecinueve**, se dictó un acuerdo en donde se ordenó emplazarlo por medio de edictos y que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole de su conocimiento que en la Secretaría del Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo; cuenta con ocho días, computados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos citados, para acudir a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio practicándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; están señaladas las **nueve horas con diez minutos del veintiuno de noviembre del año en curso**, para la audiencia constitucional.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, seis de noviembre de dos mil diecinueve.
Juez Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Fidel Gallegos Figueroa.
Rúbrica.

(R.- 489616)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito
Zacatecas, Zacatecas**

Por ignorarse el domicilio de Juana Beatriz Ávalos Olivares y Faustino Contreras Méndez, padres de la víctima Cristian Faustino Contreras Ávalos, terceros interesados, por acuerdo de **veintinueve de octubre de dos mil diecinueve**, conforme al artículo 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazamiento por medio de edictos, haciéndoles saber la radicación en el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, del juicio de amparo **1102/2018**, promovido por **el licenciado Felipe Martínez Peña, en su carácter de defensor particular del quejoso Luis Torres Anguiano**, contra actos de la **Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Zacatecas**, consistente en la sentencia de **veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete**, dictada dentro del Toca de Apelación Penal **140/2017-B**, relativo a la causa penal 05/2014; se le hace saber que deben presentarse ante este Tribunal dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibidos de que transcurrido dicho plazo sin comparecer, se les harán las posteriores notificaciones por lista.

Publíquese el presente edicto por tres veces, de siete en siete días.

Zacatecas, Zac., a treinta de octubre de dos mil diecinueve.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito.

Lic. Gloria Isela Bailón Cisneros.
Rúbrica.

(R.- 489624)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO**

En el juicio de amparo 244/2019, instado por Eduardo Margarito Arredondo Jáuregui, contra actos del Magistrado de la Décima Tercera Sala Penal y de Justicia para Adolescentes del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, donde el acto reclamado consiste en la resolución dictada el veintinueve de marzo de la presente anualidad por la responsable, dentro del toca de apelación en artículo 48/2019, a través de la cual revocó la determinación de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, emitida por el Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el Estado, en donde se decretó procedente el incidente no especificado sobre prescripción del pago de la reparación del daño, en el expediente de ejecución 185/2016, derivado del proceso penal 272/2014, instruido contra el quejoso por el delito de robo con violencia; y, al desconocerse el domicilio del tercero interesado Eduardo Contreras Rangel, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos

#

de mayor circulación de la República, conforme a los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, informándole que deberá acudir ante este órgano jurisdiccional, en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Monterrey o su área metropolitana, apercibido de no hacerlo, se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que para tal efecto se fija en este Juzgado. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, escritos aclaratorios y demás proveídos, haciéndole de su conocimiento, se fijaron las diez horas con cuatro minutos del diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, para la audiencia constitucional.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, a 06 de noviembre de 2019

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

Alejandro Humberto Cueva Zárate.

Rúbrica.

(R.- 489658)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 206/2019, promovido por **CÉSAR RODRIGO LÓPEZ TORRES**, contra el acto reclamado al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el veinte de febrero de dos mil diecinueve, en el toca de apelación 24/2019, se ordenó correr traslado al tercero interesado José Alejandro Barrón Ortiz, por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibido que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Toluca, Estado de México, once de noviembre de 2019.

Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña.

Rúbrica.

(R.- 489626)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,

con residencia en Boca del Río

EDICTO

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LO SIGUIENTE:

En los autos del juicio de amparo 205/2019, promovido por Julio Aldama Pérez, contra actos del Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones, del Primer Distrito Judicial, con sede en Cuernavaca, Morelos, señalando como acto reclamado la orden de aprehensión girada en su contra, así como el auto mediante el cual se declaró sustraído de la acción de la justicia dictado el nueve de abril de dos mil diecinueve, en la causa penal JC/774/2016, del índice del juzgado responsable, por ignorarse el domicilio de la parte tercera interesada María Fernanda Aldama Romero, se ordenó emplazarla por este medio para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibida que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las notificaciones personales subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado. Haciendo del conocimiento que este órgano jurisdiccional se encuentra ubicado en Avenida Su Santidad Juan Pablo II, esquina Tiburón número seiscientos cuarenta y seis, Fraccionamiento Costa de Oro, en esta ciudad.

Boca del Río, Veracruz, 08 de noviembre de 2019. Secretaría del

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz **Lic. Ivette**

Caballero Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 489634)

#

**Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTOS**

Veracruzana de Hoteles Sociedad Anónima de Capital Variable, y Hotel Casa Real.

En el juicio de amparo número 156/2019, promovido por **Carlos Salvador Merino Huerta**, por propio derecho, contra actos de la **Presidente de la Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en Córdoba, Veracruz**, consistentes en "la omisión de dictar el laudo correspondiente dentro de los autos del expediente laboral 673/VII/2008-XI"; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 2º de la Ley de Amparo, en auto de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarlos por este medio como terceros interesados, se hace de su conocimiento que pueden apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercebidos que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 04 de noviembre de 2019.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en Córdoba, Veracruz.

Licenciada Tania Isabel López Alfonso.

Rúbrica.

(R.- 489635)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO**

Tercero Interesado:

José Leobardo Saldaña Díaz.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado **José Leobardo Saldaña Díaz**, dentro del juicio de amparo directo 155/2019, promovido por Maricruz Flores Carrillo, contra actos de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 14 de mayo de 2019, dictada en el toca 28/2019-AU.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber al tercero interesado **José Leobardo Saldaña Díaz** que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercebido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 12 de noviembre de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Josué Isaac Díaz Saldaña.

Rúbrica.

(R.- 489645)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito
Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes.

Manuel de Jesús Álvarez Corrales. (Tercero interesado)

En auto de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 1366/2019-I, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con sede en la ciudad del mismo nombre, promovido por Rolando Ceballos Vargas, contra actos del Juez Segundo Penal del Estado de Aguascalientes, consistente en la dilación de dictar sentencia en la causa penal número 107/2010, que se le sigue como probable responsable de la comisión del delito de secuestro; se ordenó el emplazamiento por edictos del tercero interesado Manuel de Jesús Álvarez Corrales, mismos que deberán ser publicados por tres

#

veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo; asimismo, se le hace saber, que en el expediente en que se actúa debe presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se impongan de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no comparecer dentro de ese término se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se les harán por lista. Queda en la secretaría del juzgado copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere.

Aguascalientes, Aguascalientes, 19 de noviembre de 2019.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Juventino Lamas Guzmán

Rúbrica.

(R.- 489899)

Estados Unidos Mexicanos

**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito,
con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca**

Secretaría de Acuerdos

EDICTO

A Orquídea Adriana Velasco Contreras.

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **611/2019** del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimotercer Circuito, con residencia en el municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, promovido por la quejosa **Juliana Valencia Sebastián**, contra la sentencia de **dieciocho de agosto de dos mil once**, dictada por los magistrados integrantes de la **Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en el toca penal **196/2011**, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional a la tercera interesada **Orquídea Adriana Velasco Contreras**, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formule alegatos o promueva amparo adhesivo.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 13 de noviembre de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en

Materias Penal y de Trabajo del Decimotercer Circuito. **Lic.**

Miguel Ángel Domínguez Velasco

Rúbrica.

(R.- 489902)

Estados Unidos Mexicanos

**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
con residencia en Zapopan, Jalisco**

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 134/2019, promovido por el quejoso Benjamín Mora Ramírez, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada Matilde Negrete Casuelleras, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a doce de noviembre de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Lic. José Mendoza Ortega.

Rúbrica.

(R.- 489906)

#

**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
DC 626/2019**

**C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E.**

EDICTO

En el juicio de amparo directo DC 626/2019, promovido por Andrés Estanislao Hernández Hernández, contra actos de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se dictó el siguiente acuerdo:

"... se ordena emplazar por medio de EDICTOS a la parte tercera interesada Grupo Ciervo, sociedad anónima de capital variable, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República,...

...se hace del conocimiento de la citada tercera interesada que cuenta con un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, para apersonarse ante este Tribunal Colegiado, apercibida que en caso omiso, se continuará con el procedimiento del mismo..."

Respetuosamente, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, siete de octubre de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Adolfo Almazán Lara.

Rúbrica.

(R.- 489907)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coahuila
EDICTO**

Amparo Directo Laboral: 45/2019.

Quejosos: Ignacio López Gámez, Hugo Pérez Acosta y Juan Luis Montoya Valencia.

Tercero interesada: Prefabricados, Edificaciones y Excavaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Se hace de su conocimiento que Ignacio López Gámez, Hugo Pérez Acosta y Juan Luis Montoya Valencia promovieron amparo directo contra el laudo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, residente en esta ciudad, dictado el veinte de julio de dos mil dieciocho, el expediente laboral 2556/2014; y como no se ha podido emplazar a juicio a la tercero interesada Prefabricados, Edificaciones y Excavaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber a la citada tercero interesada que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila a 30 de octubre de 2019.

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo
del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila.

Lic. Ana Gabriela Torres Adame.

Rúbrica.

(R.- 489909)

**Estados Unidos Mexicanos Juzgado
Cuarto de Distrito en el Estado San Luis
Potosí, S.L.P.
EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 729/2019-VII, promovido por Iriany Horta Martínez, contra actos del Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y otra autoridad y de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se emplaza Salvador Horta Quiroga, tercero interesado, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, para lo cual, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos siguientes: El presente juicio de garantías lo promueve Iriany Horta Martínez, contra actos del Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y

#

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y otra autoridad, de quien reclama: "La omisión de pagarme mes a mes la pensión de orfandad número 780781 a la que tengo derecho derivado del fallecimiento de mi madre Demetria Martínez Hernández, asimismo la revocación de mi pensión por orfandad número de folio ISSSTE 24000081656001, por considerar que no reuní los requisitos legales para gozar de la misma..."; hágase saber a Salvador Horta Quiroga, por dicho medio, que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación; queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo, y que en caso de no comparecer, sin previo acuerdo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito.

Yuri Gagarin Saldaña Alonso.

Rúbrica.

(R.- 489905)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

EDICTO.

"En el juicio de amparo 1176/2018, promovido por José Octavio Boyzo España, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Cirilo Bautista López, por conducto de Liviano y/o Braulio, ambos Bautista Flores (hijos) o Laura Pérez de Jesús (esposa), quien debe presentarse dentro de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por si o por representante legal, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo".

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Laura del Rosario Cabanillas Mata.

Rúbrica.

(R.- 489926)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México

Primera Secretaría

EDICTO

Se convocan Postores:

Se le hace saber que en el expediente 289/2004 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Gustavo Sánchez Betancourt, en contra de Carmen Leon Vasquez, mediante auto de fecha **veinte de noviembre de dos mil diecinueve**, el Juez del conocimiento señaló las **DIEZ HORAS DEL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, para que tenga lugar la tercera almoneda de remate del inmueble embargado en **Calle Camino a Mesones, sin número, Colonia Barrio de los Mesones, municipio de Xonacatlan, México, inscrito bajo el folio real electrónico 00034071 de la oficina registral de Lerma, del Instituto de la Función Registral del Estado de México**, por lo que se ordenó convocar postores, haciendo la publicación de los edictos respectivos, anunciando su venta por dos veces en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y en la tabla de avisos en este juzgado sin que medien menos de nueve días entre ambas publicaciones y entre la última y la fecha de la almoneda cinco días; sirviendo de base para el remate el importe fijado para la segunda almoneda menos el diez por ciento, resultando la cantidad de 1,096,587.30 (un millón noventa y seis mil quinientos ochenta y siete pesos 30/100). Se expide el presente a los veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Publiquese.

Secretario de Acuerdos.

Lic. Rubén Mosqueda Serralde

Rúbrica.

(R.- 490168)

#

Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima
EDICTO

Por medio de este conducto, se emplaza a juicio a **Florentino Vargas Cortés y Adriana Santoyo Durán**, a quienes les reviste el carácter de terceros interesados en el juicio de amparo directo 168/2019 del índice de este Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, en el Estado de Colima.

De igual forma, se le hace saber que en esta controversia **Adolfo Cedeño Ortiz y Angelina Torres Anguiano** tienen el carácter de quejosos, el acto reclamado es la sentencia dictada el 24 de agosto de 2018, por la Sala Mixta Civil, Familiar y Mercantil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, en el toca de apelación 591/2018.

Dispone de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer a este Tribunal Colegiado del XXXII Circuito, con sede en Colima, Colima, a defender sus derechos en el amparo directo 168/2019.

Atentamente.

Colima, Colima, 8 de noviembre de 2019.

Secretario de Acuerdos **Bricio**

Javier Lucatero Miranda

Rúbrica.

(R.- 490172)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación Juzgado
Sexto de Distrito en Materia Penal en el
Estado de Nuevo León
EDICTO

Francisco Cortez Morales; Miguel Ángel Pérez Bermúdez (testigos). En la causa 97/2014, instruida a Diego Armando Chapa Montemayor, por el delito de Portación de Arma de Fuego, se fijaron las doce horas del siete de enero del dos mil veinte, para celebrar el careo con dicho procesado y los testigos Mayra Alejandra Salinas Salazar y Héctor Manuel Vega Soto; se ordenó su notificación por edictos, que se publicarán por única vez en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico *"El Norte"* que se publica en esta ciudad; en el diario de mayor circulación en Nuevo Laredo, Tamaulipas y en la Ciudad de México; por lo que, deberán comparecer en la hora y fecha mencionadas ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en Nuevo León, ubicado en avenida Constitución, 241 poniente, zona centro, en esta ciudad, debidamente identificados.

Monterrey, Nuevo León a 14 de noviembre dos mil 2019.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Jazmín Peña Warden.

Rúbrica.

(R.- 490297)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Amparo directo 48/2019

Tercero interesado Jorge Abraham Velásquez Luna

Con fundamento en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo, por este medio se le hace saber a Jorge Abraham Velásquez Luna, en su carácter de tercero interesado dentro del amparo directo 48/2019, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza; la demanda promovida por Félix Eduardo de la Garza Pérez Nieto por derecho propio y Silvia Guadalupe Rojas Acevedo en su carácter de apoderada legal de RJF Transportes Ejecutivos, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra la sentencia de la Sala Colegiada Civil

#

y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, residente en esta ciudad, dictada el veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, en el toca 181/2018; haciéndole saber al citado tercero interesado que deberá presentarse por sí o por conducto de quien legalmente lo represente, ante este Tribunal Federal, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente y, que en caso de no comparecer, se seguirá el juicio por sus trámites legales, efectuándose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este tribunal colegiado y que la copia simple de tal demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional. Doy Fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito.

Licenciada Laura Taydé Arias Treviño

Rúbrica.

(R.- 489912)

Estados Unidos Mexicanos

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito

Zapopan, Jalisco

EDICTOS A:

Tercera Interesada

Sam's Club, Sociedad Anónima.

En el amparo directo 296/2019 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por María Esther Íñiguez Aceves, contra actos del Juez Octavo de lo Mercantil con residencia en Zapopan, Jalisco, en el que se reclama la sentencia de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, dictada en el expediente 2199/2011; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordenó correrle traslado con copia de la demanda de amparo, por edictos para que comparezca en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene; se apercibe a dicha tercera interesada que de no comparecer a este órgano colegiado, por conducto de su representante legal o apoderado, a defender sus derechos las notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos.

Zapopan, Jalisco, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

La Secretaria.

Licenciada Eloísa Ramírez Aguirre.

Rúbrica.

(R.- 490300)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

EDICTO

Citación

Emilio Flores Juárez (perito) Domicilio ignorado. En el proceso 264/2012 instruido a Hilda Guadalupe Barrios Ramírez y otra, por el delito de contra la salud, se fijaron las trece horas con quince minutos del siete de enero de dos mil veinte, para el desahogo de una diligencia a su cargo, ordenándose su notificación por edictos, pues se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "El Norte" que se edita en Monterrey, Nuevo León y en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado de Puebla; por lo que, deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución, número 241 poniente, zona centro, en esta ciudad, debidamente identificada. Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 19 de noviembre de 2019

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Celina Vargas Nava.

Rúbrica.

(R.- 490301)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Citación

Juan Jesús de los Santos Bustos (testigo). En la causa 81/2015, instruida a José Fernando Ruiz Galarza, por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso exclusivo, se fijaron las once horas con treinta y cinco minutos del nueve de enero del dos mil veinte, para celebrar el careo entre usted y José Patricio Leal García; se ordenó su notificación por edictos, que se publicarán por única vez en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico “El Norte” que se publica en esta ciudad; por lo que, deberá comparecer en la hora y fecha mencionadas ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en Nuevo León, ubicado en avenida Constitución, 241 poniente, zona centro, en esta ciudad, debidamente identificado.

Monterrey, Nuevo León a 13 de noviembre dos mil 2019.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Jazmín Peña Warden.

Rúbrica.

(R.- 490304)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTOS.

En el juicio de amparo directo **D.C.412/2019**, promovido por INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, contra actos del PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL, ADMINISTRATIVA Y ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES DEL PRIMER CIRCUITO, radicado ante el DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, en acuerdo de **veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve**, se **ordenó emplazar** a la tercera interesada FONATUR CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que comparezca ante este Órgano Federal a deducir su derecho en el término de **treinta días**, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de **siete en siete días, por tres veces**, en el **Diario Oficial de la Federación** y en **uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad**.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Hilario Salazar Zavaleta.

Rúbrica.

(R.- 490345)

Estados Unidos Mexicanos Poder
Judicial de la Federación Consejo
de la Judicatura Federal Poder
Judicial Federal
Juzgado Tercero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
EDICTO

En el juicio de amparo **705/2019-5** del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por **Vicente Díaz Díaz**, contra actos del **Juez Primero Penal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento a la tercera interesada **Maria de Jesus Díaz Díaz**, a quienes se hace de su conocimiento que en este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos mencionado, en el que se señaló como acto reclamado el auto de

formal prisión de cuatro de junio de dos mil diecinueve, dentro de la causa penal 18/2017 del índice del **Juzgado Primero Penal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo**. Por ello se hace del conocimiento de **Maria de Jesus Diaz Diaz**, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca de Soto, Hidalgo, veinte de septiembre de 2019.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Lic. Guadalupe Álvarez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 490346)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTOS

En el Amparo Directo **496/2019**, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por **MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ VÁZQUEZ**, **por su propio derecho**, reclamando del Juez Noveno Especializado en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado, la resolución dictada el ocho de agosto de dos mil diecinueve, en el expediente oral mercantil 15/2019; se ordenó emplazar por este medio a la parte tercera interesada **MARÍA DE LA CRUZ TRONCOSO ESPARZA**, **también conocida como MARÍA DE LA CRUZ TRONCOSO ESPARZA**; quien deberá comparecer a este tribunal, a deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, incluso las de carácter personal, se harán por medio de lista; quedan copias de la demanda a su disposición en este órgano federal.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, 03 tres de diciembre de 2019 dos mil diecinueve. Secretaria del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, ubicado en Anillo Periférico Poniente 7727, edificio XB, piso 6, Fraccionamiento Ciudad Judicial, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45010.

Lic. Aída Azucena Castañeda Franco.

Rúbrica.

(R.- 490401)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Pral. 3768/2018
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **3768/2018**, promovido por **Federico Ignacio Vizcaino Coello**, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **Emilio Francisco Chalita Kaim**, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por sí por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPUBLICA.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 15 de noviembre de 2019.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lic. Betzy Erika Correa Sandoval.

Rúbrica.

(R.- 490407)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO: Alfredo Javier González Trejo

En los autos del juicio de amparo **722/2019-I**, promovido por **Gil Isaac Silverstein Abramovitz**, por conducto de su albacea **Karen Silverstein Sandler**, contra actos de la **Octava Sala Civil y Juez Vigésimo Noveno, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en auto de trece de septiembre de dos mil diecinueve, se admitió la demanda de amparo en la que se le reconoció el carácter de tercero interesado; y en proveído de diecinueve de noviembre pasado, se ordenó su emplazamiento por EDICTOS haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que para el caso de no hacerlo le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, asimismo, que las copias de traslado están a su disposición en la mesa de trámite encargada del presente asunto, y que la fecha de la audiencia constitucional se encuentra reservada hasta en tanto se concluya el trámite de edictos que nos ocupa.

En la Ciudad de México, veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.
La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Xóchitl Citlali Pineda Pérez
Rúbrica.

(R.- 490408)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Pral. 1381/2019-III
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1381/2019, promovido por Genaro Barajas JR., por su propio derecho con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada María Barajas Jáuregui, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por sí por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPUBLICA.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 21 de noviembre de 2019.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco.
Lic. Betzy Erika Correa Sandoval.
Rúbrica.

(R.- 490679)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Unitario del Decimoprimer Circuito
Morelia, Michoacán
EDICTO

OCTAVIO SALVADOR ERQUIAGA

POR MEDIO DEL PRESENTE, SE NOTIFICA A **OCTAVIO SALVADOR ERQUIAGA**, QUE EN AUTO DE 24 DE MAYO DE 2019, EL TERCER TRIBUNAL UNITARIO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN MORELIA, MICHOACÁN, ADMITIÓ LA DEMANDA DE AMPARO PRESENTADA POR LA EMPRESA **"MINING MAC"**, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU APODERADO JURÍDICO, CONTRA EL ACTO DEL MAGISTRADO DEL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO DEL MISMO CIRCUITO Y RESIDENCIA, QUE HIZO CONSISTIR EN LA RESOLUCIÓN DE 22 DE MARZO DE 2019, DICTADA EN EL TOCA CIVIL **12/2018**, EN LA QUE CONFIRMÓ EL ACUERDO DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2018, EMITIDO EN EL JUICIO ORDINARIO

MERCANTIL **54/2011** DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, RESIDENTE EN ESTA CAPITAL, POR EL QUE SE NEGÓ A LA PETICIONARIA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO MINERO DE LA TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD DE LAS CONCESIONES MINERAS MOTIVO DE AQUEL CONTRADICTORIO; ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE EL JUICIO CONSTITUCIONAL QUEDÓ REGISTRADO EN ESTE TRIBUNAL CON EL NÚMERO **12/2019-1**; QUE EN ÉSTE SE LE RECONOCIÓ COMO **TERCERO INTERESADO**, POR LO QUE SE LE EMPLAZA PARA QUE COMPAREZCA POR SÍ, POR APODERADO O GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, SITO EN LA CALLE MARINA NACIONAL NÚMERO 36, COLONIA 5 DE DICIEMBRE, EN ESTA CIUDAD, DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LA QUE DEBERÁ HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN SENDOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN TANTO DE LA REPÚBLICA, COMO DEL ESTADO DE MICHOACÁN; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, SE PROSEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL; IGUALMENTE, SE NOTIFICA QUE EL 29 DE MAYO DEL AÑO QUE CORRE SE TUVO POR RENDIDO EL INFORME JUSTIFICADO DEL MAGISTRADO RESPONSABLE, QUIEN RECONOCIÓ LA EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO, MISMO QUE SE COMPLEMENTA CON LOS ORIGINALES DE LOS EXPEDIENTES DE ALZADA Y PRIMER GRADO ANOTADOS; Y, SE LE INFORMA QUE EN ACUERDO DE 19 DE NOVIEMBRE EN CURSO, SE SEÑALARON LAS **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente

Morelia, Michoacán, a 19 de noviembre de 2019

La Secretaria del Tercer Tribunal Unitario del Decimoprimer Circuito

María Guadalupe Zavala Ramírez

Rúbrica.

(R.- 490475)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato
Celaya, Gto.
"EDICTO"

JESÚS CRUZ MORALES.

En el juicio de amparo número 285/2019-V-1, promovido por Juan Martín Rodríguez Prieto por su propio derecho, contra actos del Juez de Control de Oralidad en Materia Penal de la Tercera Región del Estado de Guanajuato, sede Celaya, y otra autoridad, se dictó un auto que en lo conducente, dice:

"... se ordena el emplazamiento del tercero interesado Jesús Cruz Morales por medio de edictos, los que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de Mayor Circulación de la República Mexicana, concretamente en el Periódico "El Universal", así como en uno de mayor circulación en el Estado de Guanajuato "Correo"; por tres veces consecutivas de siete en siete días naturales.

Asimismo, hágase saber al mencionado tercero interesado a través de los referidos medios de difusión, que deberá presentarse y/o comparecer ante este Juzgado de la Federación, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer por sí, o por conducto de apoderado o gestor que pueda representarlo, de seguir este juicio conforme legalmente corresponda, las subsecuentes notificaciones que tengan el carácter de personales, se le harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este órgano jurisdiccional."

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, así como en otro de los de mayor circulación en el Estado de Guanajuato, se expide el presente en Celaya, Guanajuato, el tres de julio de dos mil diecinueve.

Atentamente.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Celaya, Gto., 17 de octubre de 2019.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Lic. Luis Antonio Valdez Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 489649)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTOS

DAVID ARZATE LAGUNAS
(TERCERO INTERESADO)

En los autos del juicio de amparo número 768/2019, promovido por JAIME ROBERTO RIVERA MEDINA, contra actos del Juez De Control Distrito Judicial Morelos, con sede en esta ciudad y de otras autoridades, los cuales se hicieron consistir en: "Como ordenadora al C. Juez de Control Distrito Judicial Morelos, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, con motivo de las actuaciones de la causa penal 85/2018.

Como ejecutora, al Fiscal General del Estado de Chihuahua, con motivo de los actos de ejecución la referida causa penal.

Acto reclamado.- El aseguramiento y consecuente desalojo del que fui objeto, en carácter de tercero extraño a juicio. Respecto de la finca de mi propiedad ubicada sobre la Mazna (sic) 4, Lote 18 del fraccionamiento Olimpo I, ubicado en la Calle Monte Atenea, Número 5132, con motivo de las actuaciones de la causa penal 85/2018. Publíquese este acuerdo tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Excelsior, o Heraldo de México, o El Universal o Novedades, de la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndosele saber al tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de veinte días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que reciba la copia de la demanda de amparo, debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndosele que pasado este término si no comparecen por sí o por medio de apoderado o quien legalmente les pueda representar, se le tendrá por emplazado, y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les notificarán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de edicto para su debido cumplimiento.

Chihuahua, Chihuahua, a 19 de noviembre de 2019.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua:
Lic. Jose Martín Vargas Pedraza.
Rúbrica.

(R.- 489908)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

En el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se encuentra radicado el juicio de amparo **1533/2019**, promovido por **CUARTO CREATIVO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra actos de la **JUNTA ESPECIAL NÚMERO SIETE DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRA AUTORIDAD**, en el que los actos reclamados se hicieron consistir en el **emplazamiento realizado a la parte quejosa en el juicio laboral 1219/2014 y todo lo actuado en el mismo**; sumario constitucional en el que con fundamento en los numerales 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, por auto **de siete de noviembre de dos mil diecinueve**, se ordenó emplazar a juicio a la tercera interesada **ROSENDA GRACIELA BOUSQUET ARROYO**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, a costa de la parte quejosa, en el entendido que la referida tercera interesada deberá comparecer a juicio dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

Ciudad de México, trece de noviembre de dos mil diecinueve.
Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Itzia Rangel Mendoza.
Rúbrica.

(R.- 490353)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
-EDICTO-

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Quejosa: Liquid Software, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo 923/2019.III, promovido por **Liquid Software, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por auto de once de noviembre de este año, este juzgado, al desconocer el domicilio actual de la tercera interesada **Brio Software México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, se ordenó su emplazamiento al presente sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, lo anterior para que en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, el tercero interesado ocurra ante este tribunal y haga valer sus derechos, por lo que se le hace de su conocimiento que ante la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibida que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se le harán por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda, consistente en que la quejosa antes referido, promovió el presente juicio en contra de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, reclamando la sentencia interlocutoria de veintidós de agosto de dos mil diecinueve, dictada en el toca 874/2019 de su índice.

Atentamente.

Ciudad de México, 14 de noviembre de 2019.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Rafael Enrique Domínguez Bolaños.

Rúbrica.

(R.- 490402)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco Poder
Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Quinto de lo Mercantil
EDICTO:

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **TRAMITACIÓN ESPECIAL, PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CANCELACIÓN Y REPOSICION DE TITULOS DE CRÉDITO**, PROMOVIDO POR **AURELIANO VLADIMIR SANTOYO CASILLAS**, EN CONTRA DE **IMPULSORA DEPORTIVA LOS PINOS S.A. DE C.V.**, EXPEDIENTE NÚMERO **2390/2019**, SE ORDENÓ NOTIFICAR LO SIGUIENTE:

LA CANCELACIÓN DE LOS TITULOS EXPEDIDOS POR **IMPULSORA DEPORTIVA LOS PINOS S.A. DE C.V.** QUE **AURELIANO VLADIMIR SANTOYO CASILLAS** ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES TITULOS ACCIONARIOS:

a) TITULO 034 (TREINTA Y CUATRO) QUE AMPARA 236 (DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS) ACCIONES DE LA SERIE "A".

b) TITULO 097 (NOVENTA Y SIETE) QUE AMPARA 80 (OCHENTA) ACCIONES DE LA SERIE "B".

c) TITULO 207 (DOSCIENTOS SIETE) QUE AMPARA 230 (DOSCIENTOS TREINTA) ACCIONES DE LA SERIE "A".

d) TITULO 278 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO) QUE AMPARA 33 (TREINTA Y TRES) ACCIONES DE LA SERIE "A".

TITULOS ACCIONARIOS QUE TOTALIZAN LA CANTIDAD DE 585 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO) ACCIONES.

PARA QUE SE PRESENTE DENTRO DEL TERMINO DE 30 TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN.

Publíquese el presente edicto, por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación.

Zapopan, Jalisco, a 30 treinta de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.

La Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de lo Mercantil

Licenciada Salomé Micaela César Vizcaino

Rúbrica.

(R.- 490673)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**JUZGADO QUINTO DE DISTRITO
EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

TERCERAS INTERESADAS: INMOBILIARIA JUAN CROMBERGER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, FERNÁNDEZ EDUCACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y GRUPO QUMMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **989/2019-IV**, PROMOVIDO POR DELMAN INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LUIS GONZAGA DE LEÓN SÁNCHEZ, CONTRA ACTOS DE LAS AUTORIDADES DENOMINADAS: **SEXTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; SE ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS A LAS **TERCERAS INTERESADAS**, INMOBILIARIA JUAN CROMBERGER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, FERNÁNDEZ EDUCACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y GRUPO QUMMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, Y SE LES CONCEDE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PÚBLICACIÓN DE LOS EDICTOS DE MÉRITO, PARA QUE COMPAREZCAN A JUICIO **POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES**, A HACER VALER SUS DERECHOS Y SEÑALEN DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDAS QUE DE NO HACERLO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, **SE LE HARÁN POR LISTA DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.**

Atentamente
Ciudad de México, 26 de noviembre de 2019.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la
Lic. Pedro López Martínez
Rúbrica.

(R.- 490694)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO:

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A **HERMENEGILDO RAMÍREZ MARTÍNEZ**, QUE EN AUTO DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO V-543/2019, EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN MORELIA, ADMITIÓ LA DEMANDA PROMOVIDA POR MARÍA GUADALUPE Y MA. DE LA LUZ, AMBAS DE APELLIDOS RAMÍREZ MARTÍNEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, Y OTRAS AUTORIDADES, DE QUIENES RECLAMA LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO 224/2008, ASÍ COMO TODO LO ACTUADO EN EL MISMO; SE LE HACE SABER QUE DENTRO DE CITADO JUICIO DE AMPARO SE LE SEÑALÓ COMO TERCERO INTERESADO, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE EL PERSONAL DE ESTE JUZGADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LA QUE DEBERÁ HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REPÚBLICA; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III DE LA LEY DE AMPARO; ASIMISMO, SE INFORMA QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE ACTUAL, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI A LA FECHA MENCIONADA NO SE HA LOGRADO SU EMPLAZAMIENTO, SE DIFERIRÁ LA MISMA.

Atentamente:
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
Morelia, Michoacán, 14 de noviembre de 2019.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán.
Alfredo Montoya Revilla.
Rúbrica.

(R.- 490698)

AVISOS GENERALES

Principal Afore, S.A. de C.V. Principal Grupo Financiero

Mediante oficio D00/100/280/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019, se hizo del conocimiento de Principal Afore, S.A. de C.V. Principal Grupo Financiero, el Acuerdo No. JGE 05/01/2019 tomado por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en su Quinta Sesión Extraordinaria de 2019, celebrada el 9 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Oficio antes señalado, se publica la comisión que Principal Afore, S.A. de C.V. Principal Grupo Financiero, cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, que se encuentren invertidos en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro Básicas a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020:

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo	0.97% sobre el saldo administrado

La comisión será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Principal Afore, S.A. de C.V. Principal Grupo Financiero, administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a esta Administradora de Fondos para el Retiro.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 13 de diciembre de 2019.

Representante Legal

Lic. Gisela L. Loewe Krieger

Rúbrica.

(R.- 490674)

Auditoría Superior de la Federación Cámara de Diputados Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades

Procedimiento: DGR/D/11/2019/R/14/193, Oficio: DGR-D-9011/19; DGR/D/11/2019/R/14/194, Oficio:

DGR-D-8667/19; DGR/D/10/2019/R/14/189, Oficio: DGR-D-9005/19, y DGR/D/11/2019/R/14/196,

Oficios: DGR-D-8754/19 y DGR-D-8772/19

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Toda vez que las personas que a continuación se señalan no fueron localizadas en los domicilios registrados en los expedientes en que se actúan: con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016, por acuerdos de fecha 28 y 29 de noviembre y 2 de diciembre de 2019, se ordenó su notificación por edictos mediante publicaciones por tres días consecutivos en el DOF y el Periódico “La Prensa”, de los oficios que se indican, por los que se les cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen consistentes en:

Al C. **Arnulfo Octavio García Fragoso** en su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el procedimiento **DGR/D/10/2019/R/14/189**: “Omitió administrar adecuadamente los recursos del Fondo Regional (FONREGION) 2014, ministrados a la cuenta bancaria número 65-50424570-4, abierta en Banco Santander (México), S.A., a nombre del “Gobierno del Estado de Veracruz”, al amparo del convenio suscrito el 27 de marzo de 2014, entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la citada entidad federativa, que no fueron erogados o vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2014, en virtud, de que no fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, es decir, dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del citado ejercicio, de conformidad con las leyes respectivas.”, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$74,839,059.49**; y en el procedimiento **DGR/D/11/2019/R/14/193**: “Omitió administrar, salvaguardar y llevar el control de los ingresos y egresos de

#

los recursos federales del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERETUS) 2014 otorgados por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo, al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al amparo del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico, suscrito el 28 de febrero de 2014, y que fueron transferidos a la cuenta específica número 65504312876 abierta ante la institución de crédito de banco SANTANDER (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero SANTANDER México, toda vez que no se comprobó que: a) el importe de \$500,000.00 autorizado para la ejecución del proyecto “Centro Regional para la observación de las aves en Chichicaxtle (proyecto ejecutivo)”, fuera ejercido antes del 31 de marzo de 2015, o en su caso reintegrados a la Tesorería de la Federación junto con los rendimientos financieros generados por lo que no salvaguardó los recursos federales que tenía bajo su custodia; y b) el importe de \$31,500,000.00 autorizado para la ejecución de los proyectos “Clúster turístico de Xalapa y la región (1ª etapa)”, “1ª etapa de modernización del World Trade Center de Boca del Río” y “CG 218 Rehabilitación del Centro de Veracruz”, no fueron devengados al 31 de diciembre de 2014, o en su caso reintegrados a la Tesorería de la Federación junto con los rendimientos financieros generados dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio 2014.”, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$32,000,000.00**

En el procedimiento **DGR/D/11/2019/R/14/194**, a **Francisco Antonio Valencia García** en su carácter de Director General de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV): “Omitió coordinar el seguimiento del Programa de Tratamiento de Aguas Residuales 2014, así como vigilar la correcta aplicación de los recursos que con cargo a dicho programa le fueron ministrados con cargo al Convenio de Coordinación Marco y el Anexo de Ejecución III.-01/14, de fechas 15 de enero y de 12 de febrero, respectivamente, ambos de 2014, suscritos entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), y el Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo anterior ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por el importe pendiente por amortizar de \$4,793,916.46 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 46/100 M.N.) correspondiente al Contrato de Obra Pública número CAEV-PTAR-2014-27-LP, y de \$10,195,780.90 (DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 90/100 M.N.), relativo al Contrato de Obra Pública número CAEV-PTAR-2014-28-LP, ambos suscritos bajo la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado entre la Comisión de Agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la empresa CIVESA COMPAÑIA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.”, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$14,989,697.36**.

En el procedimiento **DGR/D/11/2019/R/14/196**, a **Juan Jesús Acevedo Montaña** en su carácter de Director de Operación del Fondo de Desastres Naturales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a **Edgar Rodrigo Solano Amador** en su carácter de Director de Infraestructura de Salud, de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: “No agilizó el ejercicio de los recursos autorizados al Fideicomiso 2001 “Fondo de Desastres Naturales Veracruz” para la atención del desastre ocasionado por los eventos F6 y F7 de 2010 en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los que existe un atraso de más de tres años en la ejecución de los trabajos cuando éstos debieron concluirse a más tardar al 31 de diciembre de 2014, y los recursos no ejercidos a esa fecha no se reintegraron al Fideicomiso 2003 “Fondo de Desastres Naturales Veracruz.”, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$531,683,631.77**.

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3º en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el D.O.F. el 20 de enero del 2017 con reforma al 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente a las audiencias a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, No. 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, respecto de **Arnulfo Octavio García Fragoso** en el procedimiento **DGR/D/10/2019/R/14/189** a las 12:30 horas y en el procedimiento **DGR/D/11/2019/R/14/193** a las 10:00 horas, ambos del día 27 de enero de 2020; para **Francisco Antonio Valencia García** a las 12:30 horas del 24 de enero de 2020; para **Juan Jesús Acevedo Montaña** a las 10:00 horas del 21 de enero de 2020 y a **Edgar Rodrigo Solano Amador** a las 12:30 horas del 23 de enero de 2020 y manifiesten lo que a sus intereses convengan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2019. Firma el Lic. **Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica. -----

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimientos: DGR/C/12/2019/R/14/208 y DGR/C/12/2019/R/15/209

Por acuerdos de fecha 11 de diciembre de 2019, se ordenó la notificación por edictos de los oficios DGR-C-9250/19, DGR-C-9247/19, DGR-C-9248/19 y DGR-C-9350/19, por los que se les cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

En el procedimiento resarcitorio **DGR/C/12/2019/R/14/208**, a la persona moral **UNIDAD DE RIEGO EL ZAPOTAL, S.P.R. DE R.I.**, en su carácter de beneficiaria y receptora de Recursos Federales, consistente en que: "omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Producción Intensiva y Cubiertas Agrícolas (PROCURA) 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de fecha 31 de julio de 2014 que suscribió con la Delegación de la SAGARPA en el estado de Chiapas, toda vez que no se cuenta con soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0146_CHIS, denominado Producción de chile habanero con malla antiafidos, tan es así que la citada Delegación presentó la denuncia penal con el número de oficio 127.00.01.380/2017 de 28 de abril de 2017, sin que a la fecha dichos recursos hayan sido reintegrados a la Tesorería de la Federación (TESOFE), ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal (HPF) por un monto de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); a **JOSÉ HAID CABALLERO VÁZQUEZ**, en su carácter de beneficiario y receptor de Recursos Federales, consistente en que: "omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de fecha 13 de agosto de 2014, que suscribió con la Delegación de la SAGARPA en el estado de Sinaloa, toda vez que no se cuenta con soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0222_SIN, denominado Construcción de 7.00 has de malla sombra para la producción intensiva de pepino, tan es así que la citada Delegación presentó la denuncia penal FED/SIN/CLN/0000914/2016, aunado a que a la fecha dichos recursos no han sido reintegrados a la TESOFE; ocasionando un daño a la HPF por un monto de \$1'200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y a la persona moral **AGRICOLA NUEVO INICIO S.A. DE C.V.**, en su carácter de beneficiaria y receptora de Recursos Federales, consistente en que: "omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del PROCURA 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de fecha 13 de noviembre de 2014, que suscribió con la Delegación de la SAGARPA en el estado de Sinaloa, toda vez que no se cuenta con soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0224_SIN, denominado Construcción e instalación de malla sombra en 8 hectáreas para la producción intensiva de pepino, tan es así que la citada Delegación presentó la denuncia penal FED/SIN/CLN/0000915/2016, aunado a que a la fecha dichos recursos no han sido reintegrados a la TESOFE; ocasionando un daño a la HPF por un monto de \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); infringiendo las tres personas citadas los artículos 1, segundo párrafo y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55, fracción IV, incisos a) y b) y 56, fracción II, incisos a), b) y f) y 69 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la SAGARPA; Declaración II.3 (sólo en el caso de la persona física) y II.4, Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, tercer párrafo, Quinta, numeral 2, fracciones I, II, VI, VII, VIII, XV y XVIII, Octava, fracción I y Decimoctava de los Convenios de Concertación de fechas 31 de julio de 2014, 13 de Agosto de 2014 y 13 de noviembre de 2014, celebrados entre la SAGARPA y los beneficiarios Unidad de Riego el Zapotal, S.P.R. de R.I., José Haid Caballero Vázquez y Agrícola Nuevo Inicio S.A. de C.V., respectivamente.

En el procedimiento resarcitorio **DGR/C/12/2019/R/15/209**, en su carácter de **Subdirector de Control de Obras del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, **JORGE ALBERTO ALBARRÁN ASCENCIO** consistente en que: "firmó con su visto bueno las estimaciones números 1 y 2 de fechas 20 de diciembre de 2014 y 6 de febrero de 2015, respectivamente, correspondientes al Contrato Plurianual de Servicios relacionados con la obra pública por Precios Unitarios y a Tiempo Determinado que celebran por una parte Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., por otra parte FP-FREE, S. de R.L. de C.V., en su carácter de representante común del consorcio; Servicios Smart FREE a tu nivel, S.A. de C.V. y Foster + Partners Limited, éstas últimas como obligados solidarios; sin considerar que en los conceptos números 3.1, 7.1, 7.2 y 7.3, no se realizaron los trabajos correspondientes a los apartados 3.3 "Centro de Operaciones Regionales" y 3.7 "Análisis, Investigaciones y Estudios" de la entrega A) de diseño esquemático.", ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$39'026,915.59** (TREINTA Y NUEVE MILLONES VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 59/100 M.N.), infringiendo lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de enero de 2000, reformada mediante publicación en el DOF el 11 de agosto de 2014; 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el DOF el 28 de junio de 2006, Cláusula Primera, fracción I, Cláusula Segunda, párrafo segundo y Cláusula Cuarta del Contrato Plurianual de Servicios relacionados con la obra pública por Precios Unitarios y a Tiempo Determinado que celebran por una parte el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., por otra parte FP-FREE, S. de R.L. de C.V., en su carácter de representante común del consorcio; Servicios Smart FREE a tu nivel, S.A. de C.V. y Foster + Partners Limited, éstas últimas como

#

obligados solidarios, en relación con los Anexos del mencionado contrato, número 17 "Apartado A Entregables Diseño Esquemático" y 18.- Catálogo de Conceptos, Unidades de Medición, Cantidades de Trabajo, Precios Unitarios propuesto e Importes Parciales y Totales del Contrato, en la parte relativa a los conceptos 3.1, 7.1, 7.2 y 7.3.

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016, se les cita para que comparezcan personalmente, para el caso de las personas físicas y por conducto de su representante legal, para el caso de las personas morales, a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades (DGR), sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, piso 6, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México (CDMX), a las **10:00 horas del día 16 de enero de 2020** para la **UNIDAD DE RIEGO EL ZAPOTAL, S.P.R. DE R.I.**, **10:00 horas del día 17 de enero de 2020** para el **C. JOSÉ HAID CABALLERO VÁZQUEZ**, las **10:00 horas del día 20 de enero de 2020** para **AGRICOLA NUEVO INICIO S.A. DE C.V.** y a las **9:30 horas del día 16 de enero de 2020** para el **C. JORGE ALBERTO ALBARRÁN ASCENCIO** a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluido su derecho para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la audiencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la CDMX, sede de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón en los estrados de la DGR de la ASF, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a **11 de diciembre de 2019. EL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES LIC. HÉCTOR BARRENECHEA NAVA**, con fundamento en los artículos 3, en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 6, 7, fracción XXV y 40, fracción III, en correlación con el diverso 21 último párrafo, del Reglamento Interior de la ASF, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017 y modificado mediante el acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la ASF, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 13 de julio de 2018.- Rúbrica.

(R.- 490623)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados EDICTO**

- **PIAPA URBANISMO, S.A. DE C.V.**
- **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CORAZA, S.A. DE C.V.**
- **GOIBA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/D/12/2019/14/404, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, y en cumplimiento al acuerdo del 6 de diciembre de 2019, se notifica que con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO1420/16, formulado a la Delegación Iztacalco (Hoy Alcaldía Iztacalco), Ciudad de México, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, han sido consideradas como presuntas responsables de los actos u omisiones que se detallan a continuación:

1.- PIAPA URBANISMO, S.A. DE C.V., en adelante "Piapa"

En el oficio citatorio número **DGRRFEM-D-9810/19**, del 4 de diciembre de 2019, y que consiste en su calidad de Empresa encargada del Servicio de Supervisión Externa para la Rehabilitación de Carpera Asfáltica de Diversas Vialidades de la Delegación Iztacalco los días 30 de diciembre de 2014 y 20 de enero de 2015, recibió el pago de las facturas 10 A y 11 A, que amparan las estimaciones 2 y 3 F del contrato de supervisión número DI-AD-F-SREHCA-008-14, no obstante que no fueron ejecutadas las claves 3.4, 5.1, 5.2, 5.2 y 6.1 de las actividades programadas en el catálogo de acciones, lo que generó un pago improcedente por un monto de **\$66,865.96 (SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO 96/100 M.N.)** con cargo de los recursos del Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2014; y de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Cláusula NOVENA Forma y Lugar de Pago, párrafo segundo, fracción II del contrato de supervisión número DI-AD-F-SREHCA-008-14; así como, la obligación de resarcir el daño patrimonial causado a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes citada.

2. - INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CORAZA, S.A. DE C.V., en adelante "Inmobiliaria Coraza"

En el oficio citatorio número **DGRRFEM-D-9813/19**, del 4 de diciembre de 2019, y que consiste en su calidad de Empresa encargada del Servicio de Supervisión Externa para la Rehabilitación de Escuelas

Públicas de Nivel Básico de la Delegación Iztacalco, el día 20 de enero de 2015, recibió el pago de las facturas 1 A, 2 A y 3 A, que amparan las estimaciones 1, 2 y 3 del contrato de supervisión número DI-AD-F-SREHCII-010-14, no obstante que no fueron ejecutadas las claves números 2.1, 2.5, 2.6, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 6.1, 6.2 y 6.4 de las actividades programadas en el catálogo de acciones; lo que generó un pago improcedente por un monto de **\$78,841.99 (SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 99/100 M.N.)** con cargo de los recursos del Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2014; y de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Cláusula NOVENA Forma y Lugar de Pago, párrafo segundo, fracción II del contrato de supervisión número DI-AD-F-SREHCII-010-14; así como la obligación de resarcir el daño patrimonial causado a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes citada.

3.- GOIBA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., en adelnate “Goiba”

En el oficio citatorio número **DGRRFEM-D-9815/19**, del 4 de diciembre de 2019, y que consiste en su calidad de empresa contratista de la obra denominada “Rehabilitación de Escuelas Públicas de Nivel Básico de la Delegación Iztacalco (Etapa III)”, el día 20 de enero de 2015, recibió el pago de la factura 28 que ampara la estimación número 1 del contrato de obra número DI-LP-F-RESCIII-021-14, no obstante que existieron conceptos de obra pagados que no fueron ejecutados, lo que trajo como consecuencia un pago improcedente por un monto de **\$40,186.25 (CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.)** con cargo de los recursos del Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2014; y que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Cláusula NOVENA Forma y Lugar de Pago, párrafo segundo, fracción II del contrato de supervisión número DI-LP-F-RESCIII-021-14; así como la obligación de resarcir el daño patrimonial causado a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes citada.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable al caso concreto, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 21 fracción LXX, 41 fracción III y 58, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, aplicable al caso concreto en los términos del artículo TERCERO Transitorio del citado Reglamento Interior, el cual fue adicionado por “ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el citado medio de difusión oficial el 13 de julio de 2018”; por desconocerse sus domicilios actuales, se les notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el DOF y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se les cita para que comparezcan por medio de su apoderado o representante legal a la audiencia de ley, que se celebrará a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, para la empresa “PIAPA”;** a las **ONCE HORAS a la empresa “INMOBILIARIA CORAZA”** y **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS a la empresa “GOIBA”** respectivamente, todas ellas a celebrarse el día **VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE** en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 09:00 a las 14:00 y de 16:30 a las 18:30 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, inclusive las de carácter personal, se les harán por rotulón ubicado en la entrada de planta baja del Edificio B1 del predio en que se encuentra la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil diecinueve. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

#

Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora
Banco de Desarrollo de América del Norte
PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
SANITARIO A LAS COLONIAS SUROESTE DE NOGALES, SONORA
SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS NÚMERO OOMAPAS-EI-01-2019

La presente Expresión de Interés se publica después de que el Aviso General de Licitaciones para este proyecto fue publicado en diario *El Imparcial* (Nogales, Sonora), *Arizona Daily* (Nogales, Arizona), en la Sección Especializada del *Diario Oficial de la Federación* y en el boletín *Noticias del BDAN* vía Internet el día 26 de enero del 2017.

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales (OOMAPAS o el Convocante) ha recibido del Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN), recursos no reembolsables a través del Fondo de Infraestructura Ambiental Fronteriza (BEIF), que opera con aportaciones de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), para financiar una porción del costo del proyecto de ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario a las Colonias Suroeste de Nogales, Sonora, México (El "Proyecto").

El OOMAPAS pretende contratar los servicios de una empresa consultora para realizar la Supervisión, Coordinación y Administración de las obras: "Red de Alcantarillado Sanitario, Etapa 4, con Conexiones Intradomiciliarias y Suministro e Instalación de Conexiones Intradomiciliarias Etapa 2 y Etapa 3, ambas obras en la Colonia Luis Donald Colosio, Nogales, Sonora". Los servicios consistirán en verificar que los trabajos de construcción de las obras se lleven a cabo de acuerdo con los proyectos, especificaciones y normas establecidas y en vigilar el buen desempeño del proyecto y el uso de los fondos otorgados por el BDAN. Se espera que la ejecución de estos servicios se inicie en enero de 2020 y tenga una duración de seis meses.

La participación de empresas en la selección de consultores para contratos financiados por el BDAN será de conformidad con las políticas de adquisición y contratación del mismo y está abierta a empresas de cualquier país.

Se invita por este medio a las empresas interesadas, a que envíen sus Expresiones de Interés. Las empresas calificadas de una lista breve serán formalmente invitadas para que envíen sus propuestas en una fecha posterior. La documentación de licitación y los términos de referencia serán publicados únicamente en español.

Las empresas interesadas en realizar este trabajo deben tener por lo menos cinco años de experiencia en trabajos de supervisión de obra de tamaño similar o mayor. Para determinar la capacidad y experiencia de las empresas de consultoría que pretendan estar en la lista breve, la información a entregar será la siguiente:

1. Una breve descripción de la empresa, su organización y servicios.
2. Detalles referentes a la experiencia requerida para los trabajos solicitados, adquirida en los últimos 5 años, incluyendo una breve descripción de las actividades realizadas, monto contratado, duración de los trabajos y el personal que participo.
3. Nombre y número telefónico de por lo menos tres referencias de estos trabajos que hayan concluido en los últimos 5 años.
4. Currículum vitae del personal que esté disponible para trabajar en este proyecto. Sólo se considerarán los currículums de aquellas personas que tienen experiencia directa en proyectos de infraestructura hidráulica y sanitaria y que tengan la capacidad de trabajar en el idioma español.

Cuatro copias de la información especificada se deberán entregar al OOMAPAS Nogales, en la dirección prolongación Luis Donald Colosio No. 2300, Colonia Unidad Deportiva, C.P. 84065, Nogales, Sonora, en un sobre marcado: "Expresión de Interés OOMAPAS-EI-01-2019, Red de Alcantarillado Sanitario, Etapa 4, con Conexiones Intradomiciliarias y Suministro e Instalación de Conexiones Intradomiciliarias Etapa 2 y Etapa 3, ambas obras en la Colonia Luis Donald Colosio, Nogales, Sonora", antes de las 3:00 P.M., hora local, del día 30 de diciembre de 2019. No se aceptarán sobres después de esta fecha y hora.

Para obtener información adicional, favor de dirigirse con el Ing. Martín Alberto Navarro López director del Proyecto, teléfono: Conmutador (631) 311-2900 a 2908 y (631) 311-2925, Correo electrónico: martin.navarro@oomapasnogales.gob.mx.

Nogales, Sonora, 19 de diciembre de 2019
Director General del OOMAPAS Nogales, Sonora
Lic. Julio César Chávez Coronado Rúbrica.

(R.- 490690)

**Estados Unidos Mexicanos Secretaría de
Hacienda y Crédito Público Comisión
Nacional Bancaria y de Valores
Presidencia
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios
Financieros A
Dirección General de Supervisión de Grupos e
Intermediarios Financieros A
Oficio Núm.: P328/2019
Exp.: CNBV.3S.3.1,312 (15078)
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

Asunto: Autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple filial a denominarse BNP Paribas México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

BNP PARIBAS MÉXICO, S.A.

Javier Barros Sierra 540, Torre I, Piso 4,
Col. Santa Fe, Álvaro Obregón,
C.P. 01210, Ciudad de México.

**AT’N.: FRANCISCO HÉRNANDEZ LOZANO y
LAURENCE JULIETTE DARTEIL EP. FONT**

Representantes legales

Con escritos presentados los días 27 de marzo, 3 de abril, 23 de julio, 9 de agosto y 17 de octubre de 2019, BNP Paribas México, S.A., solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorización para organizarse y operar como una institución de banca múltiple filial a denominarse BNP Paribas México, S.A., Institución de Banca Múltiple, acompañando al efecto la información y documentación soporte correspondiente.

La propuesta central de la solicitud presentada considera la transformación de BNP Paribas México, S.A. para organizarse y operar como una institución de banca múltiple filial a denominarse BNP Paribas México, S.A., Institución de Banca Múltiple, de conformidad con el régimen previsto en la Ley de Instituciones de Crédito y las Reglas para el establecimiento de filiales de instituciones financieras del exterior. De acuerdo con el esquema corporativo propuesto, BNP Paribas, Société Anonyme tendrá el carácter de institución financiera del exterior y BNP Paribas México Holding, S.A. de C.V. tendrá el carácter de sociedad relacionada y accionista mayoritario, los cuales llevarán a cabo la inversión de manera directa en la institución.

Sobre el particular, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2019, con fundamento en el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para la organización y operación de la institución de banca múltiple filial a denominarse BNP Paribas México, S.A., Institución de Banca Múltiple, cumple con los requisitos previstos en los artículos 45-F, en relación con el 9, 10 y 10 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, en la Cuarta de las Reglas para el establecimiento de filiales de instituciones financieras del exterior y en los artículos 2, fracción I y 336 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito;

SEGUNDO.- Que el Banco de México, mediante oficio OF1002-105 de fecha 11 de noviembre de 2019, manifestó su opinión favorable para que se otorgue la autorización solicitada.

Asimismo, señaló el Banco de México, en su propio oficio lo siguiente: “... *estimamos relevante someter a la consideración de esa Comisión se sirva exhortar a la promovente para que BNP Paribas México, S.A., Institución de Banca Múltiple, amplíe sus líneas de negocio y diversifique el riesgo en que podría incurrir al atender primordialmente a cierto tipo de operaciones, con el objeto de extender sus beneficios a la economía mexicana en su conjunto y evitar una concentración de riesgo, así como que la referida Institución no deberá prestar medios para la realización de operaciones transfronterizas no autorizadas.*”

TERCERO.- Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, adoptó el siguiente:

ACUERDO

“NOVENO.- Los integrantes de la Junta de Gobierno, con fundamento en el artículo 12, fracciones V y XV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su sesión de fecha 14 de noviembre de 2019, autorizaron por unanimidad la organización y operación de una institución de banca múltiple filial a denominarse BNP Paribas México, S.A., Institución de Banca Múltiple, en los términos del planteamiento presentado.

#

La presente autorización queda sujeta a la condición de que se obtenga de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la autorización para el inicio de operaciones de BNP Paribas México, S.A., Institución de Banca Múltiple, dentro del plazo que establece el artículo 8, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, la cual procedería una vez que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 46 Bis del propio ordenamiento legal.

El presente acuerdo se adopta sin perjuicio de las demás autorizaciones y aprobaciones que con motivo del acto descrito deban obtenerse de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables, así como del ejercicio de las facultades atribuidas a la propia Comisión durante el proceso de organización de BNP Paribas México, S.A., Institución de Banca Múltiple, en el que habrán de cumplirse todas las condiciones y requisitos aplicables para el inicio de operaciones.”

La entidad cuya organización y operación que se autoriza, estará sujeta a las siguientes bases:

BASES

PRIMERA.- La denominación de la sociedad será BNP Paribas México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

SEGUNDA.- Su duración será indefinida.

TERCERA.- Su objeto social comprenderá la realización de todas las actividades y la prestación de los servicios que señala el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.

CUARTA.- Su domicilio social será la Ciudad de México.

QUINTA.- El importe de su capital social autorizado será de \$750'000,000.00 (setecientos cincuenta millones de pesos 00/100) M.N.

SEXTA.- La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SÉPTIMA.- La institución estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

OCTAVA.- El servicio de banca y crédito que la institución preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y funcionamiento en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en este oficio, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados o acuerdos internacionales, a la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el establecimiento de filiales de instituciones financieras del exterior, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza le resulten aplicables.

Por otra parte, esta Comisión con fundamento en el artículo 8, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y complementariamente al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en los términos antes expuestos, emite opinión favorable al proyecto de estatutos sociales de BNP Paribas México, S.A., Institución de Banca Múltiple, conforme al documento que debidamente sellado se anexa al presente.

El promovente deberá hacer entrega a esta Comisión, en un plazo de noventa días naturales contado a partir de la fecha de notificación del presente oficio, para su aprobación, el instrumento público en el que consten los acuerdos respectivos para que BNP Paribas México, S.A., adopte el régimen de institución de banca múltiple filial y se aprueben los estatutos sociales de BNP Paribas México, S.A., Institución de Banca Múltiple, según lo dispone el artículo 8, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito. En todo caso, deberá agregarse al instrumento relativo el texto de este oficio, o integrarse a él copia del mismo.

El presente oficio deberá publicarse, a costa de los interesados, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, de conformidad con lo previsto en el artículo 45-C, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 16, fracciones I y VI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 9, 11, 12 y 13 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2019

Presidente **Adalberto**

Palma Gómez Rúbrica.

(R.- 490692)

Fiscalía General del Estado de Aguascalientes**Fiscalía General del Estado**

ACUERDO 07/2019, POR EL QUE SE DELEGAN DIVERSAS FACULTADES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y SE HACE LA DESIGNACIÓN REFERIDA EN EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, A FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

MAESTRO JESÚS FIGUEROA ORTEGA, Fiscal General del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 Bis fracción II, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1º, 3º fracciones I, II, IX, X, XIII, XX, XXI, XXII y XXV, 4º fracciones I, II, III inciso f) y XII, 6º, 15 fracciones VIII, IX, XVI, XVIII, XIX, XXVIII, XXIX, XXXVI, XLI y XLIII, 21, 22, 23 y 53 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes; 1º, 3º, 4º, 5º, 6º apartado K) y párrafos segundo y tercero, 7º, 10 y 11 fracciones I, II, VI y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes; 144, 145, 167, 255, 256, 303 y 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y, 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; y

CONSIDERANDO

I. Que la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal corresponden a la Institución del Ministerio Público, la cual se encuentra integrada en la Fiscalía General del Estado, misma que se erige como una entidad establecida con el carácter de órgano constitucional autónomo que goza de independencia funcional y financiera, personalidad jurídica y patrimonio propios, y de las facultades inherentes a la pretensión punitiva del Estado y la procuración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 Bis fracción II, 59 párrafo primero, y 60 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1º párrafo primero y fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes; y, 1º y 3º párrafos primero y segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

II. Que la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes recae en el Fiscal General, a quien le corresponde el ejercicio de las atribuciones propias de la Institución del Ministerio Público y su representación legal, según lo dispuesto por los artículos 59 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3º fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes; y, 4º del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

III. Que al Fiscal General le corresponde el ejercicio del mando y la autoridad sobre todo el personal adscrito al órgano constitucional autónomo aludido y, en consecuencia, le es propio señalar y encomendar al personal de la Fiscalía General del Estado la observancia de los lineamientos generales y específicos para la atención de los asuntos que estime convenientes, así como emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio pronto y expedito de las atribuciones que le corresponde a la Institución del Ministerio Público y promoverlas entre los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º fracciones IX, X, XIII, XX, XXI y XXII y 6º párrafo primero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes; y, 5º párrafo primero y 11 fracciones I, II y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

IV. Que, en consecuencia de lo anterior, le corresponde al Fiscal General la suscripción de todos los instrumentos jurídicos que sean necesarios para la consecución de los fines del organismo constitucional autónomo que preside, y la expedición de los acuerdos, manuales de procedimientos, manuales normativos, manuales de operación, circulares, instructivos, bases y cualquier norma de carácter administrativo y general que sirva tanto para garantizar como para lograr el desempeño eficiente de las atribuciones que corresponden a la Institución del Ministerio Público, y para conseguir eficazmente los propósitos que le son inherentes, según lo prescrito por los artículos 3º fracciones XXI y XXII y 4º fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes; y, 5º segundo párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

V. Que corresponde a la Institución del Ministerio Público y, por ende, a sus agentes el ejercicio de la acción penal, en términos de lo dispuesto los artículos 21 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 15 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes; y, 131 fracción XVI del Código Nacional de Procedimientos Penales; y que, consecuentemente, también les es propia a los agentes del Ministerio Público la facultad para abstenerse de su ejercicio o, una vez ejercitada, para extinguirla mediante el desistimiento de su prosecución y la aplicación de criterios de oportunidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 fracciones XVI, XIX y XXXVI y 53 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General; y, 131 fracción XIV, 144 primer párrafo, 255, 256 primer párrafo y 257 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

#

VI. Que, no obstante lo expuesto en el ordinal que antecede al presente, corresponde en forma originaria al Fiscal General la facultad de autorizar tanto el desistimiento y el no ejercicio de la acción penal, como la aplicación de los criterios de oportunidad, siendo susceptible de delegarse al servidor público de la Fiscalía General que se estime pertinente, para el adecuado ejercicio y el cabal cumplimiento de las atribuciones y obligaciones en las que se expresa la pretensión punitiva del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 fracción VI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; y, 144 segundo párrafo, 255 primer párrafo y 256 último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

VII. Que corresponde a la Institución del Ministerio Público y, en consecuencia, a sus agentes la facultad para solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la autorización para realizar actos de investigación que impliquen una afectación a los derechos humanos de las personas, entre los que se encuentran la localización geográfica en tiempo real y la entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, o por los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de equipos de comunicación móvil asociados a una línea relacionada con los hechos investigados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 párrafo décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción XLI, 21 y 22 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; y 303 párrafo primero del Código Nacional de Procedimientos Penales.

VIII. Que, sin obstar lo señalado en los ordinales que anteceden, corresponde en forma originaria al Fiscal General la facultad para formular ante la autoridad jurisdiccional competente, la solicitud para que sea otorgada la autorización de realizar la localización geográfica en tiempo real y requerir la entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, o por los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de equipos de comunicación móvil asociados a una línea relacionada con los hechos investigados; facultad que es susceptible de ser delegada al servidor público de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes que se estime pertinente, para el ejercicio y cumplimiento eficiente y eficaz de las atribuciones propias de la Institución del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º fracción XXV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes; y 303 primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

IX. Que, aunado a lo anterior, corresponde a las instancias de procuración de justicia la designación de los servidores públicos que fungirán como encargados tanto de gestionar los requerimientos realizados a los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión, como de recibir la información correspondiente, a través de los acuerdos que se expidan para tales efectos, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

X. Que es propia de la Institución del Ministerio Público y, en consecuencia, de sus agentes la facultad de solicitar al juez de control el otorgamiento y la cancelación de las órdenes de aprehensión que correspondan, la reclasificación de la conducta o el hecho por el que se ejercitara la acción penal y la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra menos lesiva, siempre que aquella se estime desproporcionada para garantizar la comparecencia del imputado al proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 fracciones XXIX y XLIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes; y, 145 párrafo quinto y 167 último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

XI. Que, sin que sea óbice lo expuesto en el ordinal anterior, corresponde en forma originaria al Fiscal General la facultad para autorizar que se formule ante la autoridad jurisdiccional competente, la solicitud para la cancelación de las órdenes de aprehensión que correspondan, la reclasificación de la conducta o el hecho por el que se ejercitara la acción penal y para la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra menos lesiva, siempre que aquella se estime desproporcionada para garantizar la comparecencia del imputado al proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad; facultad que podrá ser delegada por su titular al servidor público de la Fiscalía General del Estado que se estime pertinente para el ejercicio eficiente y el cumplimiento cabal de las atribuciones propias de la Institución del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145 párrafo sexto y 167 último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

XII. Que corresponde al Fiscal General, en forma originaria, la facultad de ordenar directamente y bajo su más estricta responsabilidad, la localización geográfica en tiempo real, la entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, o por los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de equipos de comunicación móvil asociados a una línea relacionada con los hechos investigados, y el requerimiento para la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un término máximo de noventa días; facultad que es susceptible de delegarse para su ejercicio directo a cualquiera de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, siempre que sea pertinente para el adecuado ejercicio de las atribuciones propias de la Institución del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 303 párrafos sexto y último del Código Nacional de Procedimientos Penales.

XIII. Que es obligación de los agentes del Ministerio Público solicitar el sobreseimiento total o parcial de la acción penal, la suspensión del proceso o formular acusación, dentro del término de quince días posteriores al cierre de la investigación complementaria, según lo prescrito por el artículo 324 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y que es facultad originaria del Fiscal General pronunciarse ante el incumplimiento de las mencionadas prescripciones, en un plazo de quince días posteriores a que haya recibido la correspondiente notificación del Juez de Control de que se trate, pudiendo delegar dicha facultad en el servidor público de la Fiscalía General del Estado que estime pertinente para el ejercicio eficiente de las atribuciones propias de la Institución del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

XIV. Que el Fiscal General tiene la potestad para delegar a los servidores públicos adscritos al órgano constitucional autónomo que preside, todas aquellas facultades, cuyo ejercicio no le corresponda de manera exclusiva por prescripción constitucional, legal o reglamentaria, con el propósito de lograr una adecuada organización y distribución de los trabajos desarrollados en la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, consiguiendo así que la procuración de justicia y la pretensión punitiva del Estado se ejerzan con la mayor eficiencia, con la más puntual oportunidad y de la manera más expedita, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7º y 10 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

XV. Que se ha prescrito que la Fiscalía General del Estado deberá contar con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, misma que será la encargada de investigar y perseguir los hechos presuntamente constitutivos de delito en la materia aludida, así como de ejercitar y proseguir la acción penal en contra de las personas a las que tales hechos les sean imputados, en aquellos casos en que el conocimiento éstos no correspondan a la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, en relación con los artículos 7 fracción I y 10 fracción III de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 62 primer párrafo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes; 4º fracción III inciso f) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes; y, 6º párrafo segundo apartado K) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

XVI. Que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es un órgano de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes que goza de autonomía técnica y operativa para la investigación y persecución de los hechos presuntamente constitutivos de delito en materia de corrupción, y para el ejercicio y prosecución de la acción penal en contra de las personas a las que les sean imputados, de conformidad con lo prescrito por el artículo 6º tercer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

XVII. Que, debido a lo expuesto anteriormente, se pone en evidencia la necesidad de delegar las atribuciones señaladas en los puntos marcados con los ordinales VI, VIII, XI y XII a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y de designarlo como encargado tanto de gestionar los requerimientos realizados a los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión, como de recibir la información correspondiente, en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; con el propósito de que las facultades aludidas puedan ejercerse por éste de forma directa y con la oportunidad que sus actuaciones demandan, en aras de consolidar la autonomía técnica y operativa que le es propia, y que inexorablemente se requiere para la investigación y persecución puntual y expedita de los hechos presuntamente constitutivos de delito en materia de corrupción, y para el ejercicio y prosecución eficaz y eficiente de la acción penal en contra de las personas a las que se le imputan.

En razón de los argumentos y los fundamentos expuestos con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 07/2019 POR EL QUE SE DELEGAN DIVERSAS FACULTADES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y SE HACE LA DESIGNACIÓN REFERIDA EN EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, A FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto delegar a favor de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado, las facultades descritas en su Punto Segundo, las cuales se encuentran previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y designarlo como encargado para gestionar los requerimientos realizados a los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como para recibir la información correspondiente, en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- Se delegan a favor de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, las facultades que se describen a continuación:

I. Para autorizar la solicitud formulada para el desistimiento de la acción penal, en cualquier etapa del procedimiento, prevista en el artículo 144 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

II. Para autorizar la solicitud formulada para la cancelación de las órdenes de aprehensión que correspondan, en términos de lo dispuesto por el artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

#

III. Para autorizar la solicitud formulada para la reclasificación de la conducta o el hecho por el que se ejercitara la acción penal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

IV. Para autorizar la solicitud de sustituir la prisión preventiva oficiosa por otra menos lesiva, siempre que aquella se estime desproporcionada para garantizar la comparecencia del imputado al proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

V. Para autorizar que se decrete el no ejercicio de la acción penal, cuando la información recabada en la carpeta de investigación de que se trate permita concluir que se ha actualizado en el caso concreto una causal de sobreseimiento, según lo previsto por el artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

VI. Para autorizar la aplicación de alguno de los criterios de oportunidad, en los supuestos y bajo las condiciones prescritas en el artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

VII. Para solicitar ante el Juez de Control competente la localización geográfica en tiempo real, de conformidad con lo establecido por el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

VIII. Para solicitar ante el Juez de Control competente la entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea vinculada a los hechos investigados, prevista en el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

IX. Para ordenar, directamente y bajo su más estricta responsabilidad, la localización geográfica en tiempo real, en la forma excepcional y en los supuestos prescritos por el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

X. Para ordenar, directamente y bajo su más estricta responsabilidad, la entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, o por los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de equipos de comunicación móvil asociados a una línea relacionada con los hechos investigados, en las hipótesis excepcionales y en términos de lo dispuesto por el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XI. Para requerir, de forma directa y bajo su más estricta responsabilidad, a los sujetos obligados señalados por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un término máximo de noventa días, según lo prescrito por el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y

XII. Para pronunciarse en aquellos casos en los que sea notificado, por el Juez de Control de la causa penal concerniente, acerca de la omisión del agente del Ministerio Público correspondiente de solicitar el sobreseimiento parcial o total de la causa, de pedir la suspensión del proceso o de formular acusación, según corresponda, al cierre de la investigación complementaria, en términos de lo dispuesto por el artículo 325 en relación con el diverso 324, ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TERCERO.- Las facultades que se describen en el Punto Segundo del presente Acuerdo, mismas que se delegan a favor de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, podrán ejercerse por ésta, en forma autónoma y directa, respecto de los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada a su cargo, sobre las carpetas de investigación tramitadas ante él y únicamente en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- La delegación de facultades a la que se refieren los Puntos Primero, Segundo y Tercero del presente Acuerdo surtirá sus efectos para que puedan ser ejercidas de forma directa y autónoma por la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, sin perjuicio de que el Fiscal General las ejerza directamente.

QUINTO.- Se designa a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción como encargado tanto de gestionar los requerimientos realizados a los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión, como de recibir la información correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 en relación con el diverso 190, ambos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEXTO.- La gestión de los requerimientos y la recepción de la información a la que se refieren los Puntos Primero y Quinto del presente Acuerdo, podrán ejercerse de forma directa por el Fiscal General, sin perjuicio de lo establecido en las mencionadas disposiciones.

SÉPTIMO.- Cuando el trámite y la integración de alguna de las carpetas de investigación requiera del ejercicio de alguna de las facultades descritas en los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Quinto, los agentes del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción que las tengan a su cargo, realizarán por escrito la solicitud correspondiente al titular de ésta, debiendo dejar constancia de ella y de la determinación que recaiga en la carpeta de investigación de que se trate.

OCTAVO.- En los casos en que el ejercicio de las facultades descritas en el Punto Segundo del presente Acuerdo requiera de debate en audiencia ante la autoridad jurisdiccional competente, el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción designará al agente del Ministerio Público de su adscripción que habrá de comparecer a ella, sin perjuicio de que aquel intervenga directamente durante su celebración.

NOVENO.- En lo concerniente al ejercicio de las facultades descritas en las fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII del Punto Segundo y Punto Quinto del presente Acuerdo, el acceso a la información obtenida se encuentra autorizado exclusivamente para los agentes el Ministerio Público que tengan bajo su cargo la carpeta de investigación en la que se origina la causa para llevar a cabo las actuaciones respectivas.

DÉCIMO.- Cualquiera de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción que quebrante la reserva de la información contenida en las carpetas de investigación en las que se hayan ejercitado las facultades descritas en las fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII del Punto Segundo del presente Acuerdo, y que infrinja cualquiera de las obligaciones inherentes a lo prescrito en el resto de sus disposiciones, será sujeto de las responsabilidades administrativa, penal o de cualquier otra índole a las que hubiere lugar, de conformidad con el Código Penal para el Estado de Aguascalientes, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, su Reglamento y las demás disposiciones relativas y aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Dirección de Comunicación Social deberán difundir el contenido del presente Acuerdo, a través de los medios digitales utilizados de forma oficial por la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, para su conocimiento general y para la consecución cabal de los fines propios de la Institución del Ministerio Público y de las atribuciones que corresponden a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 189 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para que surta los efectos legales a los que haya lugar.

Así lo determinó y firma el Maestro Jesús Figueroa Ortega, Fiscal General del Estado de Aguascalientes.

“Investigar para Servir” Aguascalientes, Ags., a
4 de diciembre de 2019
Fiscal General del Estado de Aguascalientes
Mtro. Jesús Figueroa Ortega Rúbrica.

Gobierno del Estado de Sonora

(E.- 000016)

Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano

Edicto No. SIDUR-PF-18-127/2019, que se publica por desconocer el domicilio de la persona moral ORTOPLAN CONSULTORES, S.A DE C.V.: C. ABRAHAM FLORES CARRANZA, representante legal de ORTOPLAN CONSULTORES, S.A DE C.V. Presente.- El suscrito Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, lo que acredito con oficio número 03.01.1/D-61/15, de fecha 13 de septiembre de 2015, que contiene designación como Secretario del Ramo, adscrito a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, expedido por la C. Gobernadora del Estado de Sonora, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, con el refrendo del Secretario de Gobierno, así como con Toma de Protesta expedida en términos del artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora; con las facultades que me confieren los artículos 1°, 3°, 7, 10, 12, 15, 22 fracción VI y 29 Inciso C, fracciones I y II de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como en los artículos 1°, 5°, 6° fracciones I, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 45, Sección I. de fecha jueves 06 de junio de 2013; con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 1, 155, 157 fracciones II, III, IV y IX, y 158 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por este conducto se le notifica a su representada que con fecha 06 de Septiembre del 2019, emití Acuerdo que contiene Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública Sobre la Base de Precios Unitarios No. SIDUR-PF-18-127 relativo a la obra pública “PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES ARIZPE, LÉON M. TAPIA Y SAN JOSE EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE BACOACHI, DE LAS CALLES PABLO BLANCO, PRIMERO DE OCTUBRE Y MAZOCAHUI EN LAS LOCALIDADES DE BAVIÁCORA Y MAZOCAHUI MUNICIPIO DE BAVIÁCORA, DE LA AV. GRAL. IGNACIO PESQUEIRA Y CALLE JOSE MARÍA MORELOS Y PAVÓN EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HUÉPAC, DE LA CALLE IGNACIO MOLINA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SAN FELIPE DE JESÚS Y DE LAS CALLES BUSTAMENTE, ROSA ELBA, EL REBAJE Y ALBERTO LEÓN EN LA LOCALIDAD DE SINOQUIPE MUNICIPIO DE ARIZPE, SONORA”, y sus respectivos convenios, todos celebrados con su representada, haciéndosele saber en resumen que: 1). Por causas imputables a su representada, se da inicio al Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública Sobre la Base de Precios Unitarios No. SIDUR-PF-18-127,

#

suscrito con fecha 18 de Junio de 2018 y su convenio SIDUR-PF-18-127-C1 de fecha 25 de Enero del 2019, con fundamento de las disposiciones contenidas en las fracciones II, III, IV y XII del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que su representada interrumpió injustificadamente la ejecución de los trabajos objeto del contrato de obra pública antes citado, y no ejecutó dichos trabajos en el periodo de ejecución pactado en la Cláusula Tercera del Contrato SIDUR-PF-18-127, lo que originó que, a la fecha señalada como terminación del plazo de ejecución de la señalada obra, es decir, el 18 de Diciembre del 2018, existiera un avance físico de solo el 84.50% (ochenta y cuatro punto cincuenta por ciento), cuando a esa fecha la obra pública amparada en dicho Contrato y Convenio debió estar concluida al 100% (cien por ciento). En virtud de lo anterior su representada incumplió con lo dispuesto en la Cláusula Tercera del Convenio SIDUR-PF-18-127, ya que a la fecha del inicio del procedimiento que se notifica, existe un atraso en la terminación de la obra en cuestión de 254 días naturales, los cuales se contabilizan desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ejecución, es decir, del 19 de Diciembre de 2018 al 30 de Agosto de 2019, esta última fecha en la que se emitió y suscribió el Acta Circunstanciada de Dictamen Técnico que obra en el expediente número DJ-005-SIDUR-PF-18-127/2019, que se encuentra a su disposición para consulta en las oficinas que ocupa la Dirección General de Ejecución de Obras de esta Dependencia, sito en Blvd. Hidalgo número 35 esquina con calle Comonfort de la colonia Centenario, en el sótano del edificio SIDUR, C.P. 83260, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en un horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes. **2).** Cuenta con un término de quince días hábiles, contados a partir de la legal notificación del presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para que acuda a las oficinas de la Dirección Jurídica de esta Dependencia a mi cargo, ubicada en el primer piso, ala este, del edificio SIDUR, sito en Boulevard Hidalgo No. 35 esquina calle Comonfort, de la colonia Centenario de Hermosillo, Sonora, en el horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes en relación con los hechos que se le imputan y señale domicilio donde oír y recibir notificaciones; **3).** Transcurrido el término a que se refiere el punto inmediato anterior, en un plazo de quince días esta dependencia emitirá la resolución respectiva, considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere hecho valer su representada; **4).** Se le otorga un plazo de diez días naturales, contados a partir de la legal notificación del presente para hacer devolución de toda la documentación que esta Secretaría le hubiere entregado para la realización de la obra pública multicitada y **5).** Al décimo día hábil siguiente al de la fecha de notificación del presente, esta Secretaría procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas a la obra pública ya señalada y procederá a suspender los trabajos respectivos, con o sin la comparecencia de su representada, en el lugar en que se encuentra la obra en mención, fijando las 07:00 horas para el Acto de Suspensión Total de los Trabajos y a las 08:00 horas para el Acto de Toma de Posesión de los Trabajos Ejecutados para que la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano se haga cargo de las instalaciones respectivas a "LAS CALLES PABLO BLANCO, PRIMERO DE OCTUBRE Y MAZOCAHUI EN LAS LOCALIDADES DE BAVIÁCORA Y MAZOCAHUI MUNICIPIO DE BAVIÁCORA, SONORA"; a las 10:00 horas para el Acto de Suspensión Total de los Trabajos y a las 11:00 horas para el Acto de Toma de Posesión de los Trabajos Ejecutados para que la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano se haga cargo de las instalaciones respectivas a "LA CALLE IGNACIO MOLINA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SAN FELIPE DE JESÚS, SONORA"; a las 13:00 horas para el Acto de Suspensión Total de los Trabajos y a las 14:00 horas para el Acto de Toma de Posesión de los Trabajos Ejecutados para que la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano se haga cargo de las instalaciones respectivas a "LA AV. GRAL. IGNACIO PESQUEIRA Y CALLE JOSE MARÍA MORELOS Y PAVÓN EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HUÉPAC, SONORA"; a las 16:00 horas para el Acto de Suspensión Total de los Trabajos y a las 17:00 horas para el Acto de Toma de Posesión de los Trabajos Ejecutados para que la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano se haga cargo de las instalaciones respectivas a "LAS CALLES BUSTAMENTE, ROSA ELBA, EL REBAJE Y ALBERTO LEÓN EN LA LOCALIDAD DE SINOQUIPE MUNICIPIO DE ARIZPE, SONORA"; a las 19:00 horas para el Acto de Suspensión Total de los Trabajos y a las 20:00 horas para el Acto de Toma de Posesión de los Trabajos Ejecutados para que la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano se haga cargo de las instalaciones respectivas a "LAS CALLES ARIZPE, LEÓN M. TAPIA Y SAN JOSE EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE BACOACHI, SONORA".

Atentamente

Hermosillo, Sonora, a 29 de noviembre de 2019
Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano

Ing. Ricardo Martínez Terrazas

Rúbrica.

(R.- 490681)